

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

A la Comisión de Turismo le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 3, recorriendo las fracciones subsecuentes, así como un Capítulo XV «Turismo Deportivo» con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo en su consecutivo el capitulado; y se reforma la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 40, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 18, recorriendo las fracciones subsecuentes de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 120 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión del Pleno del 8 de marzo de 2018, ingresó la iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 3, recorriendo las fracciones subsecuentes, así como un Capítulo XV «Turismo Deportivo» con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo en su consecutivo el capitulado; y se reforma la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 40, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 18, recorriendo las fracciones subsecuentes de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Turismo, en reunión de fecha 14 de marzo de 2018, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El día 25 de abril del presente año se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Turismo del 25 de los corrientes, resultó aprobado por unanimidad.

Metodología aprobada por la Comisión de Turismo.

- «Remisión por correo electrónico de la iniciativa a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado, otorgándoles 10 días hábiles para emitir sus comentarios.
- Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días hábiles para emitir sus observaciones.
- 3. Enviar por oficio y correo electrónico a la Secretaría de Turismo, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, la iniciativa para que remitan sus observaciones en el plazo de 10 días hábiles.



- 4. Habilitación durante el proceso de dictaminación, de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en el que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa. Dichas propuestas se canalizarán a la secretaría técnica.
- 5. Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a las entidades consultadas.
- 6. Integración de una mesa de trabajo permanente, encabezada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios, en la que se analice el contenido de la iniciativa y el documento elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.
- 7. Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Turismo.

Conforme a la metodología se recibieron opiniones en los siguientes sentidos de los entes consultados:

1) Se recibieron observaciones del ayuntamiento de León.

«Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 62, 79 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este cuerpo edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Por acuerdo de la Comisión de Turismo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado se remitió a este H. Ayuntamiento el oficio circular número 196, correspondiente a la iniciativa de adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como una adición al artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto



de que, como parte de la metodología aprobada, este Municipio remita observaciones y propuestas a la misma.

II. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo armonizar la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, proponiendo la inclusión del turismo deportivo, considerando la participación de la Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Ayuntamiento y organismos públicos y privados, con el fin de apoyar la celebración de actividades deportivas tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado.

III. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:

- a) Los iniciantes refieren que el turismo deportivo actualmente ha tomado relevancia como una apuesta a la diversificación y segmentación del producto turístico, siendo que constituye una industria consolidada que trae aparejada una razón más para viajar, ya sea para practicar o presenciar un evento deportivo, trascendiendo con su visita en ocupación hotelera, alimentación y compras.
- b) En tales condiciones, a la Ley de Turismo para el estado de Guanajuato y sus Municipios, propone incluir dentro del Glosario el concepto "Turismo Deportivo"; así como adicionar a los servicios turísticos prestados, los sitios donde se realicen actividades además de las educativas y culturales, las deportivas; adicionan un Capítulo de Turismo Deportivo que permitirá el impulso de actividades deportivas, la coadyuvancia de la Secretaría de Turismo y los Ayuntamientos.
- c) En ese orden de ideas y en lo relativo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, adiciona una fracción al artículo 18 relativo a las atribuciones de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para efecto de establecer su coordinación con la Secretaría de Turismo, ayuntamientos y organismos públicos y privados relacionados con el deporte para dar impulso al turismo deportivo.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente al oficio circular 196 de la Sexagésima Tercera Legislatura, relativo a la iniciativa de adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como una adición al artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, para que las mismas, en su caso, sean tomadas en consideración al momento de la dictaminación de la iniciativa de referencia.

OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE MODIFICACIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En fecha 11 de junio del año 2011, se reformó el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce todos los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales que nuestro país sea parte, siendo uno de ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de José Costa Rica, que en su artículo 16, señala que todos los individuos tienen la libertad de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. En este sentido, el Estado Mexicano debe realizar todas las acciones para impulsar



y dotar de herramientas para que todos los y las mexicanas puedan desarrollarse en el ámbito deportivo y en todas sus capacidades, por lo que se considera importante promover e impulsar el turismo deportivo.

Por lo anterior, es que este Ayuntamiento, considera que el espíritu de la propuesta de modificaciones tanto a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, resulta en términos generales bueno, tomando en consideración que el promover e impulsar el crecimiento de la cultura en el deporte, a través del fortalecimiento del turismo, constituye además de una derrama económica importante, el reconocimiento de órganos nacionales e internacionales que tanto necesita nuestro país, fortaleciendo lazos amistad, de hermandad y entrelazando estados y países a través del deporte.

Sin embargo, en lo que respecta a la propuesta del artículo 37 Decies, relativa a coadyuvar con los prestadores de servicios y actividades de turismo deportivo para obtener los permisos que para tal efecto se requieran, consideramos importante se establezca que la coadyuvancia será en el ámbito de competencia de cada orden de gobierno así como de las dependencias, entidades u organismos involucrados, con esta precisión se le otorgaría certeza jurídica de la autoridad ante quien solicitaría el apoyo la persona física o moral para obtener si así lo requiere algún tipo de permiso.

De igual manera se sugiere importante que se acote que dicha coadyuvancia se podrá otorgar cuando el evento a realizar sea en un inmueble propiedad del Estado o Municipio.

De igual manera se sugiere importante que se acote que dicha coadyuvancia se podrá otorgar cuando el evento a realizar sea en un inmueble propiedad del Estado o Municipio.

Bajo esa misma perspectiva, se propone que a efecto fortalecer íntegramente a las actividades turísticas en la presente iniciativa, resulta conveniente la incorporación a la misma de actividades ecoturísticas, tomando en consideración que con ello, se promoverá el bienestar de las comunidades locales a través de la reactivación de su economía y el sano esparcimiento, salvaguardando la preservación del medio ambiente e incentivando un desarrollo sostenible a través del turismo ecológico.

Es importante destacar, que a través de-este tipo de actividades se permite descubrir rincones naturales, locales y, -rurales de gran valor y belleza, teniendo pleno contacto con la naturaleza y, por tanto, alejarse del bullicio y la contaminación de las grandes ciudades, ideal para relajarse y descansar, haciendo que los turistas que apuesten por ello, puedan realizar un sinfín de actividades al aire libre tales como rutas de senderismo, paseos a caballo, escalada, entre otras más actividades.»

2) La CODE refirió:

«En relación con la circular 196 de fecha 14 de marzo de los corrientes informo que por parte de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato no se tienen observaciones o comentario alguno respecto a los artículos que se adicionan en la iniciativa de reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato en materia de turismo deportivo y profesionalización.»



3) De igual manera, la Coordinación General Jurídica, en respuesta consolidada con la Secretaría de Turismo, comentó con relación a la iniciativa:

«III. Comentarios

III.1 Deporte y Turismo son dos actividades globales con elevado impacto social, económico y ambiental que tiene objetivos comunes y acciones positivas en las comunidades entre ellos los siguientes: repercusiones económicas, creación de empleos, inversión en infraestructura y equipamiento, propiciar el intercambio cultural, protección del medio ambiente, fomento en aspectos positivos a la globalización, paz entre las naciones y regiones, desarrollo de destinos turísticos.

La modalidad del «turismo deportivo» corresponde a aquellas actividades relacionadas con el deporte que se realizan fuera del lugar habitual de residencia, ya sea en instalaciones artificiales o en el medio natural para realizar una actividad física observar espectáculos deportivos, pudiendo existir o no fines competitivos. Asimismo, este tipo de turismo comprende a las personas que viajan dentro de esta modalidad, motivadas por tres circunstancias principales, como son la participación como espectadores de eventos deportivos internacionales; el disfrute, aprendizaje o práctica de alguna actividad deportiva y la participación en competencias deportivas.

Las actividades turísticas relacionadas con el turismo deportivo aumentaron rápidamente durante los últimos años en todo el mundo, generando un reconocimiento a escala nacional e internacional. La Organización Mundial del Turismo considera que el Turismo Deportivo será el segmento de mayor importancia en el 2020, únicamente por debajo de sol y playa.

III.2 El Estado de Guanajuato por su gran conectividad tanto aérea como terrestre se encuentra ubicado en el centro del país, por lo que su facilidad de acceso le abre una amplia posibilidad de ser sede de varios eventos deportivos. Históricamente, Guanajuato cuenta con un gran historial de deportistas, equipos y recintos deportivos; ha sido sede de innumerables eventos deportivos de gran relevancia como los Campeonatos de Futbol Mundial organizados por la FIFA en 1970 y 1986; Etapas clasificatorias de atletismo, clavados, toe kwon do, natación, karts, automovilismo, Campeonatos Mundiales de Box, Torneos de Tenis Internacional como Copa Davis y Torneos Challenger, Carrera Panamericana; además desde hace 15 años es sede del Campeonato Mundial de Rally, WRC sus siglas en Ingles.



No se omite recordar que, de acuerdo al «Resultado de la Actividad Turística en México, Ranking Nacional 2016»3, por llegada de turistas, Guanajuato se ubica en la posición número 6 de las 32 entidades federativas.

De lo anterior, deriva la necesidad de continuar generando un trabajo conjunto entre Poder Legislativo y Ejecutivo que permita la mejora e incremento de actividad turística en nuestro estado, a través de nuevos mecanismos y modalidades que sigan colocando a la entidad a la vanguardia en esta materia.

III.3 Tal como se menciona la Secretaría de Turismo y la Comisión Nacional del Deporte, en la «Guía de Desarrollo del Turismo Deportivo», los eventos del turismo deportivo genera diversos tipos de beneficios sociales, a saber:

- Realce de la identidad regional: Los eventos, especialmente los macro eventos, contribuyen para poner a una ciudad en el mapa, y para establecer su identidad en términos globales.
- Desarrollo de la juventud: Los eventos deportivos permiten el desarrollo de una cultura deportiva al permitir a los jóvenes acceso a actividades e indirectamente los reta a aspirar a esos niveles o desempeños
- Realce a grupos culturales, étnicos o minoritarios: Los eventos pueden ser herramientas o mecanismos para expresión cultural.
- **Desarrollo de voluntarios:** Los eventos se manejan con grandes cantidades de voluntarios, y el entrenar voluntarios para eventos específicos puede traer consigo beneficios de largo plazo para la comunidad.
- **Desarrollo Cultural:** Los eventos tienen componentes culturales que permiten y promueven la expresión y el desarrollo cultural.
- Catalizadores del desarrollo: En muchas formas, los eventos y sus actividades relacionadas cambian los destinos o funcionan como catalizadores de cambio.

Mencionado lo anterior, se desprende la importancia de dotar de mecanismos legales esta modalidad de turismo dentro de nuestro estado.

III.4 Sobre el concepto de «TURISMO DEPORTIVO» que propone la iniciativa en el artículo 3, fracción XV, nos permitimos someter a su consideración las siguientes modificaciones para ser incluidos:

«TURISMO DEPORTIVO. Es aquel cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado de Guanajuato



ACTIVIDAD DEPORTIVA. Para efectos de esta Ley, se entiende cualquier evento de esparcimiento, recreativo, competitivo o de alto rendimiento deportivo y en general todas aquellas actividades que tengan por objeto fomentar el turismo y el deporte amateur o profesional.»

III.5 En relación a la propuesta del Artículo 37 Decies, proponemos una redacción diferente, toda vez que en la actualidad los Lineamientos de la Secretaría para el otorgamiento de apoyo a eventos de cualquier naturaleza, incluyendo los deportivos, así como los convenios que para tales efectos se suscriben, establecen que es obligación de los organizadores de eventos tramitar de manera previa ante instancias competentes las licencias, permisos y autorizaciones; y el artículo propuesto liberaría de esa obligación a los particulares confiriendo responsabilidad a esta Secretaría más allá de nuestras atribuciones.

Por ello sugerimos se redacte de la siguiente forma:

«Coadyuvancia

Artículo 37 Decies. Los prestadores de servicios y organizadores de actividades deportivas deberán tramitar ante las instancias competentes los permisos de conformidad con la Normatividad vigente; la Secretaría, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y en su caso los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán coadyuvar en los trámites respectivos.»

III.6 Si bien es cierto como lo señala la exposición de motivos en la iniciativa en análisis, no se advierte un impacto presupuestario, porque no conlleva la creación de nuevas plazas para las instancias públicas ya referidas; siendo que actualmente en el caso de la Secretaría de Turismo se cuentan con diverso personal que participa en las labores que ahora se pretenden impulsar; también se señala que si se quiere ampliar la oferta turística, a la par se requiere robustecer los medios que permitan mejorar la calidad en los servicios turísticos prestados, de ahí que se proponga que la Secretaría de Turismo del Estado y los ayuntamientos promuevan entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación de su personal, orientada a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector.

Por ello, ponemos a consideración de los Legisladores, la necesidad asignar dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente, recursos públicos que permitan potencializar la oferta turística del estado, generando eventos deportivos



de mayor calidad y con ello detonar la cadena de valor en el sector turístico y deportivo en el Estado, mediante la realización de las siguientes acciones, que de manera enunciativa, no limitativa, exponemos:

- 1. Capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios y operadores de turismo deportivo del Estado de Guanajuato;
- 2. Otorgamiento de incentivos y apoyos a los prestadores de servicios y operadores de turismo deportivo;
- 3. Fomento y promoción de eventos deportivos dentro del Estado; y
- 4. Otorgamiento de apoyo a los organizadores de eventos deportivos dentro del Estado.

III.7 No obstante que en la actualidad la modalidad de TURISMO DEPORTIVO no está considerada en la legislación turística local, el Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Turismo viene trabajando una estrategia de fortalecimiento de este segmento, aprovechando la infraestructura turística y deportiva con la que se cuenta en la entidad. Al respecto, me permito anexar una relación de los productos y eventos que al día de hoy conforman la oferta en materia de Turismo Deportivo.

III.8 Finalmente, la exposición de motivos de la iniciativa de reforma hace referencia, entre otras cosas, a que en las últimas décadas el deporte pasó de ser una manifestación social destinada a la contemplación y/o práctica de actividades recreativas, a una oportunidad para el desarrollo económico mediante la integración de las comunidades; en suma, el turismo deportivo ha tomado relevancia como una apuesta a la diversificación y segmentación del producto turístico, siendo que constituye una industria consolidada que trae aparejada una razón más para viajar, ya sea para practicar o presentar un evento deportivo, trascendiendo con su visita en ocupación hotelera, alimentación y compras.

Por lo anterior, me permito compartir infografía del segmento de Turismo Deportivo en el Estado de Guanajuato, que se conforma con los resultados del Estudio del Perfil del Turista realizado en el 2015, donde en la pregunta de MOTIVO DE VIAJE se obtiene como respuesta la PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Así, como bien se señalan en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma materia de análisis, el turismo deportivo beneficia entre otras cosas, el incremento de la estadía del turista en el Estado.

IV. Conclusiones.



- El turismo, al ser un eje fundamental de nuestra economía y cultura, es necesaria su actualización dentro de nuestro marco legal, para incorporar las nuevas formas de atracción y participación turística, siempre en beneficio de las y los guanajuatenses.
- Guanajuato se ubica en la posición número 6 de las 32 entidades federativas; por lo que es importante continuar generando un trabajo conjunto entre Poder Legislativo y Ejecutivo que permita la mejora e incremento de actividad turística en nuestro estado, a través de nuevos mecanismos y modalidades que sigan colocando a la entidad a la vanguardia en esta materia.
- Los eventos del turismo deportivo genera diversos tipos de beneficios sociales, de lo que se desprende la importancia de dotar de mecanismos legales esta modalidad de turismo dentro de nuestro estado.
- Se considera ponderar la modificación e inclusión de los comentarios supracitados en la iniciativa que se comparte, con el objeto de generar una reforma integral en la materia de Turismo Deportivo.»
 - 4) Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo permanente en fechas 16, 17 y 25 de abril del presente año, concluyendo que era atendible la propuesta, se realizaron cambios los cuales se discutirían en la Comisión para su aprobación.
 - 5) La presidencia en reunión de Comisión de fecha 25 de abril del año en curso, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo con los ajustes propuestos en las mesas de trabajo.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, la inclusión del turismo deportivo en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de apoyar la



celebración de actividades deportivas tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado; circunscribir los sitios donde se realizan actividades deportivas dentro de aquellos rubros que son considerados servicios turísticos, generando derechos y obligaciones para dichos prestadores; además de centrar la capacitación turística en la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano en armonización con la reforma de la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, aprobado el pasado 20 de febrero del presente año; y finalmente contiene una propuesta de adición a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, considerando la participación de la Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Ayuntamientos y organismos públicos y privados para la organización de las actividades de turismo deportivo.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ranking de la Organización Mundial de Turismo, México se ha posicionado como el octavo país más visitado por turistas internacionales; ubicándolo como uno de los destinos preferidos en el mundo.

Bajo el marco nacional, Guanajuato corresponde al mejor destino turístico sin playa y el sexto más visitado en México, consolidándolo como uno de los principales destinos del país y el mundo; siendo que en 2017 se recibieron 29 millones 212 mil visitantes.

De esta manera, el turismo en el Estado se ha convertido en un motor económico de gran importancia, ya que al ser un sitio de interés con trascendencia internacional que ha traído bienestar a la población debido a la generación de empleos y el ingreso de divisas que benefician directamente a las familias guanajuatenses; reflejo de una derrama económica de 90 mil 348 millones de pesos solo en 2017.

En las últimas décadas, el deporte pasó de una manifestación social destinada a la contemplación y/o práctica de actividades recreativas, a una



oportunidad para el desarrollo económico mediante la integración de las comunidades; en suma, el turismo deportivo ha tomado relevancia como una apuesta a la diversificación y segmentación del producto turístico, siendo que constituye una industria consolidada que trae aparejada una razón más para viajar, ya sea para practicar o presenciar un evento deportivo, trascendiendo con su visita en ocupación hotelera, alimentación y compras.

Lo anterior una vez que consideramos que con nuestra propuesta podemos incrementar la estadía del turista en el Estado, la cual hoy se promedia en 1.5 noches, aproximadamente.

Ahora bien, el turismo deportivo no es nuevo, ya los griegos lo practicaban cuando por motivo de los Juegos Olímpicos de la edad antigua, se desplazaban hacia Olimpia para disfrutar de los diversos eventos deportivos, permanecían en la ciudad, intercambiaban ideas, cultura, experiencias y al mismo tiempo disfrutaban de las competencias deportivas; lo cual, ha trascendido a la época actual e incluso se ha diversificado con eventos internacionales de diversas ramas deportivas.

Así pues, en la presente propuesta pretendemos otorgar el lugar que ha tomado el desarrollo de eventos deportivos en el Estado, mismos que turísticamente trascienden en el impulso de la economía local.

Al efecto, se hace referencia que dicha modalidad de turismo no está considerada en la legislación turística local no obstante que bajo el marco de la Ley General de Turismo se tienen considerados los viajes con fines deportivos, e incluso en las legislaciones de Turismo de los estados de Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí, se legisló expresamente en materia de turismo deportivo, y otras entidades como Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, que ya aluden a las actividades deportivas.

En este sentido, Guanajuato no puede quedarse atrás; no debemos dejar de lado que el Estado cuenta con mayor calidad en los servicios de hospedaje, además de que hoy está mejor conectado y cuenta con la infraestructura pública y privada necesaria para la práctica deportiva de diversas disciplinas, lo que ha permitido la celebración, cada vez con mayor frecuencia, de eventos deportivos que indiscutiblemente deben visualizarse en una derrama económica devengada ante el turismo que los envuelve.

Al respecto, por mencionar algunos, ubicamos eventos celebrados en la entidad de talla internacional como el Rally Guanajuato-México, el torneo de Motocross Nacional e Internacional, el Torneo de Golf México ChampionShip y la



Carrera Panamericana; así como de orden nacional: el Torneo de la Amistad, Campeonatos Nacionales de Clavados, de Natación, Ciclismo, Tenis, Softbol, Polo Acuático, Squahs, Box, juegos de futbol soccer, baseball y basketball en diversas ligas.

Ello además de las innumerables carreras atléticas que congregan a los runners cada fin de semana, o aquellas de ciclismo de ruta, montaña y el downhill, motocross, rutas en cuatrimoto, vehículos side by side, jeepeo y 4x4; así como charreadas, corridas de toros, jaripeos, pesca deportiva, etc... que permiten practicar o presenciar un evento deportivo en nuestra entidad.

Por lo anterior, si bien solamente se mencionan algunos segmentos de un universo que deportivamente tiene presencia en el Estado, nos permite advertir que el rubro es muy amplio y, en su generalidad tiene seguidores en sus diversas ramas; por lo cual, proponemos la inclusión del turismo deportivo en nuestro marco legal local, considerando la participación de la Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Ayuntamientos y organismos públicos y privados, a fin de que apoyar la celebración de actividades deportivas tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado; tomando en cuenta la participación activa de las autoridades coadyuvando con los prestadores de servicios turísticos en la obtención de los permisos que sean requeridos.

Además, al ser incluidos los sitios donde se realizan actividades deportivas que atiendan al turista dentro de aquellos rubros que son considerados servicios turísticos, genera una gama de prestadores sujetos a derechos y obligaciones de conformidad con la propia Ley de Turismo Local; ello, con la principal finalidad de beneficiar al turista.

En congruencia, la presente incluye la armonización a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato impulsando el turismo deportivo en coordinación con las autoridades ya referidas, con miras a lograr el incremento a la afluencia de turismo que se busca.

No debemos dejar de lado que el turismo ocupa un lugar de suma importancia en la entidad y, con la presente propuesta, hoy el deporte puede aportar a la diversificación de los productos ofertados, en beneficio a la economía local, trascendiendo incluso a nivel localidad; potencializando así una industria en beneficio de todos los guanajuatenses mediante la generación de empleos, cuya calidad de vida mejorará ante la cultura de bienestar que trae aparejada.



Ahora bien, si queremos ampliar la oferta turística, a la par se requiere robustecer los medios que permitan mejorar la calidad en los servicios turísticos prestados, de ahí que en la presente además proponga que la Secretaría de Turismo del Estado y los ayuntamientos promuevan entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación de su personal, orientada a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector.

Términos precedentes que se articulan con la reforma a la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, aprobada por la Cámara de Diputados como revisora el 20 de febrero de 2018, y guarda congruencia con líneas de acción, en materia de profesionalización, contenidas en la estrategia 2.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2013, específicamente en el Programa Sectorial de Turismo, así como, se visualiza como el medio para consolidar el potencial turístico de Guanajuato, transformando al sector turístico en el pilar de crecimiento económico, del desarrollo inclusivo y de la sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental del estado, tal y como lo busca la línea estratégica 2.3 del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040.

Así pues, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado, como poder legislativo, con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado.

En este caso, se adiciona la fracción XV al artículo 3, recorriendo las fracciones subsecuentes, así como un Capítulo XV "Turismo Deportivo" con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo en su consecutivo el capitulado; y se reforma la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 40, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 18, recorriendo las fracciones subsecuentes de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.



II. Impacto administrativo: Con la presente propuesta se advierte que la Secretaría de Turismo, así como la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Ayuntamientos y organismos públicos y privados, tendrán una participación activa dentro de los procesos que generan una afluencia turística generada por el desarrollo de eventos deportivos; lo cual, trascenderá en la creación de procesos específicos que permitan coadyuvar con los prestadores de servicios turísticos, generando un nivel de coordinación requerido que facilitará la realización de los eventos.

En lo tocante a la Secretaría de Turismo, respecto los actos de procuración tendiente a la profesionalización, se advierte que, tal y como se desprende de los informes presentados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, materialmente ésta se realiza mediante capacitación; por lo que la orientación propuesta trascenderá en la puntualización de objetivos, cuya delimitación conforme al presente se visualizan más eficientes y eficaces en la elevación de la competitividad, mediante un valor agregado de la oferta turística.

- III. Impacto presupuestario: Al efecto no se advierte que la presente iniciativa trascienda en un impacto presupuestario, siendo que no tiene aparejada la creación de nuevas plazas para las instancias públicas ya referidas; así como, el ejercicio de las cargas legales impuestas no implican la imposición de mayor presupuesto para tal fin, siendo que actualmente la Secretaría de Turismo y la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, cuentan con diverso personal que participa en las labores que ahora se pretenden impulsar.
- IV. Impacto social: Con la aprobación de la presente iniciativa se eleva la oferta turística del estado, generando eventos deportivos de mayor calidad para los usuarios de cada uno de los deportes que participan en los mismos, al ser desarrollados con los permisos requeridos, evitando contratiempos en su desarrollo, entre otros beneficios. Además, se detonará la cadena de valor de aquellos actores del sector deportivo en el Estado, generando además una cultura de bienestar.

Además, al sumar el ámbito de profesionalización, se abona a la potencialización turística del estado, cuya derrama económica se elevará de manera trascendente ante el incremento de visitantes interesados en el rubro y el incremento del promedio de estadía.



Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción XV al artículo 3, recorriendo las fracciones subsecuentes, así como un Capítulo XV "Turismo Deportivo" con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo en su consecutivo el capitulado; y se reforma la fracción VIII del artículo 6 y el artículo 40, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Glosario

Artículo 3. Además de los...

I. a XIV.

XV. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación para el turista es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo;

XVI. al XXI. ...

Servicios turísticos

Artículo 6. Se consideran servicios....

I. a VII. ...

VIII. Sitios donde se realicen actividades **deportivas**, educativas y culturales que atiendan al turista.

Capítulo XV Turismo Deportivo

Impulso a actividades deportivas Artículo 37 Nonies. La Secretaría, conjuntamente con la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Ayuntamientos y organismos públicos y



privados relacionados con el deporte, impulsará la celebración de actividades deportivas tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado, con el fin de que los destinos sedes logren competitividad y sustentabilidad.

Coadyuvancia

Artículo 37 Decies. Cuando la prestación de servicios y actividades de Turismo Deportivo requiera la obtención de permisos, la Secretaría, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y los Ayuntamientos, previa solicitud, podrán coadyuvar con los prestadores de servicios turísticos en su obtención.

Para los efectos de este capítulo, todo tipo de actividad turística cinegética y de pesca deportivo-recreativa requerirá, para su ejecución, del permiso expedido por las autoridades competentes.

Capítulo XVI Educación y Capacitación

Capacitación de prestadores...

Artículo 40. La Secretaría y los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación de su personal, orientada a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector.

Capítulo XVII Instrumentos de la Planeación Turística

> Capítulo XVIII Prestadores de Servicios

> > Capítulo XIX Turistas



Capítulo XX Verificación

Capítulo XXI Sanciones

Capítulo XXII Disposiciones Complementarias

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XVIII al artículo 18, recorriendo las fracciones subsecuentes de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Artículo 18. La CODE tendrá...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y organismos públicos y privados relacionados con el deporte, el impulso al turismo deportivo; XIX. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

Consideraciones de la Comisión.

Sabedores que el turismo es una pieza clave para el desarrollo de Guanajuato, pues ofrece un amplio espectro de opciones para contribuir a la riqueza, ya que continúa teniendo un crecimiento sostenido, coincidimos con los iniciantes en la propuesta ya que



es necesario consolidar al sector del turismo deportivo estableciéndolo en las leyes de la materia como lo son turismo y deporte, además de coordinar a los sectores involucrados, para que se apoye a los eventos deportivos que representan una derrama económica para el Estado.

Porque las actividades turísticas relacionadas con el turismo deportivo han aumentado durante los últimos años, generando un reconocimiento internacional, se trata de un segmento del turismo que es multidisciplinario, ya que se puede disfrutar como: participante, aficionado, acompañante y adicionalmente abre la puerta al desarrollo de la Educación Física.

Nuestro Estado por su ubicación en el centro del país y su excelente conectividad tanto aérea como terrestre le otorga grandes posibilidades de ser sede de eventos deportivos nacionales e internacionales, tal como ocurre actualmente, por lo que la norma debe ser adecuada para aprovechar esta ventana de oportunidades.

Además, en concordancia con lo que establece la reforma recientemente realizada a la Ley General de Turismo, el marco normativo estatal requiere la armonización respectiva, ya que el artículo 63, fracción II, establece:

«SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. ...

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;

III. a VI. ...»¹

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5519310&fecha=13/04/2018



Dicha reforma tiene la finalidad de profesionalizar a los prestadores de servicios turísticos, para que se orienten a las características de las líneas de producto y demanda, y lograr así la certificación en competencias laborales y fortalecer la especialización del capital humano.

En consecuencia, se decidió entrar al estudio de la presente iniciativa, con la finalidad de afinar su contenido y aplicar la técnica legislativa, para lograr un mejor producto legislativo al servicio del turismo.

Cambios realizados a la iniciativa.

Al analizar la iniciativa, en lo referente a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, esta Comisión consideró necesario ampliar el concepto de turismo deportivo planteado en el artículo 3, fracción XV del glosario, incluyendo que se deben aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado; con la finalidad de respetar los principios establecidos en la Ley de Turismo, como son la sustentabilidad y la competitividad:

«Principios

Artículo 10. En la formulación y conducción de las políticas públicas en materia turística en el Estado, así como en la implementación de los instrumentos de la planeación turística que prevé esta Ley, la Secretaría y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad: Implica que la actividad turística se encuentre en armonía con el medio ambiente a fin de garantizar los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones;
 - IV. Competitividad: Capacidad de generar sistemáticamente mayores beneficios a la sociedad y rentabilidad a los empresarios de manera



permanente respecto a los servicios turísticos, generando desarrollo económico y social en el Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.

Fracción adicionada P.O. 09-12-2014»²

También sustituir el término presenciar un evento por espectador, y se omitió el atributo de turista, por considerar que se trata de un segmento que es interdisciplinario muy amplio, que se puede disfrutar como: participante, aficionado y acompañante, y de esta manera ha quedado más acorde con esta esencia multidisciplinaria del turismo deportivo.

Puesto que desde una perspectiva turística, las actividades deportivas realmente tienen dos comodidades diferentes, la comodidad pasiva llamada «deportes de espectador» y la comodidad activa llamada «deportes de participación» y los primeros pueden ser inclusive, donde se presencia, una actividad deportiva forma parte de la industria del entretenimiento, pero ambos juegan un rol en la industria turística de suma importancia e impactan en la calidad de vida de los lugares sede donde se desarrollan.

En cuanto al artículo 37 Nonies, se acordó incluir al sector social, con la intención de ser coincidente con el resto del cuerpo normativo que establece las referencias a sector privado y social, aunado a que el mencionado sector comprende a todo conjunto de organizaciones que no son organismos públicos, que son ajenas al privado y que practican actividades deportivas como: asociaciones deportivas, federaciones, ligas deportivas, asociaciones civiles, fundaciones, etc... De igual manera insertamos el término «cultura física», entendida como el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo, con la intención de hacerlo acorde a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. Adicionalmente reflexionamos adicionar un segundo párrafo, con el objetivo de dilucidar que la «actividad deportiva», es un tema que pertenece al ámbito de la ley de la materia ya referida.

² http://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=ley+de+turismo



En lo referente al artículo 37 Decies, esta comisión dictaminadora, discurrió redactar el contenido del mismo, para introducir además de los permisos, las licencias y autorizaciones como los actos administrativos que emite la autoridad pública para la realización de los eventos deportivos, acotándola a las normas vigentes aplicables y dejando claro que la obligación de realizar dichos trámites es del particular y el apoyo que recibirá de las autoridades será en la coadyuvancia de su tramitación. Así mismo se decidió omitir el último párrafo, pues consideramos que acotar la norma a las actividades deportivas mencionadas, recortaba oportunidades a otra serie de eventos que pudieran ser susceptibles de atención por la norma.

Hablando de la propuesta de la adición a la fracción XVIII del artículo 18, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, concluimos viable la propuesta, realizando simplemente el mismo reajuste que al artículo 37 Nonies, de la Ley de Turismo, para circunscribir al sector social, para ser homogéneo al resto de la ley e integrar a toda la serie de organizaciones que practican actividades deportivas en la norma.

Bajo este contexto, reconocemos la importancia de diversificar el turismo y fortalecer las prácticas que favorezcan las ventajas competitivas que posicionen a nuestro Estado como un destino de clase mundial, más allá de sólo un destino cultural, que por un lado fortalezca la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos y que a la vez ponga en el radar al turismo deportivo, para que sea más competitivo, innovador y de mayor calidad, de tal manera que favorezca el desarrollo de Guanajuato.

Toda vez que las actividades deportivas han pasado de una manifestación social destinada a la contemplación o práctica de actividades recreativas, a una oportunidad para el desarrollo económico mediante la integración de las comunidades, y con la atemporalidad como aliado permanente, el turismo deportivo garantiza, incluso en temporada baja, que por cada participante, asistan a un evento de una a tres personas



más entre sus familiares, amigos o público en general, lo cual deriva en hospedajes, alimentación, compras y promoción cultural con pernocta, de aquí la importancia de realizar esta reforma al marco normativo para cristalizar esta coyuntura de desarrollo turístico.

Y finalmente, resultó básico para esta Comisión mantener actualizada la Ley de Turismo del Estado, conforme a las reformas de ley marco, por lo que la armonización de nuestro artículo 40, con el artículo 63 fracción II, es necesaria y procedente, para favorecer la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos guanajuatenses.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 3, adicionando una fracción XV, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden, el artículo 6, fracción VIII y el artículo 40; y se **adiciona** un Capítulo XV denominado «Turismo Deportivo» con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo los capítulos subsecuentes en su orden de la **Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como siguen:

«Glosario

Artículo 3. Además de los....

I. a XIV. ...

XV. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es participar directamente o como espectador en alguna actividad deportiva; aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, así como la infraestructura turística y deportiva del Estado de Guanajuato;



- XVI. Turismo Gastronómico: Es aquél que tiene como objetivo que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria que existe en el Estado, a través de la promoción de los distintos platillos típicos, productos, eventos gastronómicos, restaurantes y lugares específicos de degustación;
- **XVII.** Turismo Industrial: Desplazamientos motivados por el interés hacia la tecnología y la actividad industrial que se desarrolla en un lugar, y que tiene por finalidad elevar el nivel cultural del individuo facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros;
- **XVIII.** Turismo de Salud: Actividad que se genera por aquellas personas que buscan el mejoramiento de la salud, rehabilitación o relajación a través de servicios que ofrezcan los prestadores de servicios turísticos en la materia;
- XIX. Turismo Social: El segmento turístico destinado a satisfacer las necesidades de cualquier persona que desee viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad;
- XX. Turista: La persona que viaja temporalmente dentro del territorio del Estado y fuera de su lugar de residencia habitual, que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refieren las normas de la materia; y
- XXI. Zona de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas áreas del Estado que por sus características geográficas, gastronómicas, naturales, históricas, culturales, religiosas o típicas, constituyan un atractivo turístico o representen un potencial para el desarrollo de la actividad en beneficio de sus poblaciones locales, por lo que requieren acciones de planeación, protección y ejecución.

Servicios turísticos

Artículo 6. Se consideran servicios...

I. a VII. ...

VIII. Sitios donde se realicen actividades deportivas, educativas y culturales que atiendan al turista.

Capítulo XV Turismo Deportivo



Impulso a actividades deportivas

Artículo 37 Nonies. La Secretaría, conjuntamente con la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, impulsará la celebración de actividades deportivas tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado, con el fin de que los destinos sedes logren competitividad y sustentabilidad.

En lo relativo a las actividades deportivas se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Coadyuvancia

Artículo 37 Decies. Los prestadores de servicios y organizadores de actividades deportivas deberán tramitar ante las instancias competentes los permisos, licencias y autorizaciones de conformidad con la normatividad vigente; la Secretaría, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y, en su caso, los Ayuntamientos podrán coadyuvar en los trámites respectivos.

Capítulo XVI Educación y Capacitación

Capacitación de prestadores servicios turísticos

Artículo 40. La Secretaría y los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación de su personal, orientada a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector.

Capítulo XVII Instrumentos de la Planeación Turística

Artículo 43 a 52 ...



Capítulo XVIII Prestadores de Servicios

Artículo 53 a 55 ...

Capítulo XIX Turistas

Artículo 56 a 58 Quáter ...

Capítulo XX Verificación

Artículo 59 ...

Capítulo XXI Sanciones

Artículo 60 a 61 ...

Capítulo XXII
Disposiciones Complementarias»

Artículo 62 a 63 ...

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 18, adicionando una fracción XVIII, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Atribuciones de la ...

Artículo 18. La CODE tendrá....

I. a XVII....

- XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;
- XIX. Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- **XX.** Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;
- **XXI.** Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;
- **XXII.** Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;
- Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;
- **XXIV.** Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;
- Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- **XXVI.** Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan obligatoriedad para Guanajuato;
- **XXVII.** Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;
- **XXVIII.** Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;



- **XXIX.** Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;
- **XXX.** Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento;
- **XXXI.** Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad; y
- **XXXII.** Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018 La Comisión de Turismo

Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar

Presidente

Dip. Araceli Medina Sánchez Vocal

Dip. María Soledad Ledezma Constantino Vocal

Dip. Ismael Sánchez Hernández

Vocal

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña Secretario